
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.442

Viernes 30 de Agosto de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1645754

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / XVI Región de Ñuble

LEVANTA ÁREA REGLAMENTADA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA) EN LAS COMUNAS DE CHILLÁN, CHILLÁN VIEJO, COIHUECO, ÑIQUÉN, SAN CARLOS, SAN NICOLÁS, NINHUE, QUIRIHUE, COELEMU Y RÁNQUIL; ESTABLECE ÁREA REGLAMENTADA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA), EN LAS COMUNAS COIHUECO, ÑIQUÉN, SAN CARLOS, SAN NICOLÁS, COELEMU, NINHUE, PORTEZUELO, QUIRIHUE, RÁNQUIL, TREHUACO, BULNES, CHILLÁN VIEJO, CHILLÁN, EL CARMEN, PEMUCO, PINTO, QUILLÓN, SAN IGNACIO Y YUNGAY, REGIÓN DE ÑUBLE Y DEROGA RES. N° 151, AÑO 2019

(Resolución)

Núm. 380 exenta.- Chillán, 26 de agosto de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.080, de fecha 20 de octubre de 2003, que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el Territorio de Chile, la resolución exenta N° 5.916, de fecha 21 de octubre de 2016, que Declara Control Obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), la resolución exenta N° 6.750, de fecha 3 de noviembre de 2017, que Aprueba Segunda Versión de la Estrategia Programa Nacional de Lobesia botrana, todas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N°240/507/2018 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que nombra Director Regional del Ñuble, Mapa de Áreas Reglamentadas para el Control Oficial de Lobesia botrana de la Región de Ñuble; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, conforme lo dispuesto en su ley orgánica, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero así como aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales así como determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio, siendo una de ellas la plaga denominada Lobesia botrana.

2. Que, en cumplimiento del considerando precedente, por resolución exenta N° 5.916, de 2016, de la Dirección Nacional del SAG, citada en los vistos, se estableció como área reglamentada la zona definida por un radio de 3 km y dentro de ésta un área de control de 500 metros, determinadas ambas desde cada brote de la plaga Lobesia botrana, dentro de la cual se ejecutan las labores de control propiamente tal.

3. Que, de acuerdo al modelo de ciclos biológicos del insecto registrado en las estaciones de monitoreo que utiliza el Servicio Agrícola y Ganadero para estos propósitos y a lo indicado en el Instructivo PCOLB - 8 "Instructivo para remover (levantar) la condición de área reglamentada en el Programa de Control Oficial de Lobesia botrana", se ha cumplido con las acciones y procedimientos de erradicación de la plaga.

4. Que el Informe Técnico presentado por el Coordinador Regional del Programa y validado por el Encargado Regional del Programa de Protección Agrícola y Forestal, ha sido

CVE 1645754

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

favorablemente sancionado por el Jefe de División, posibilitando el alzamiento de la referida área reglamentada.

5. Que por la resolución N° 151, de 2018, de la Dirección Regional de Ñuble, se estableció como área reglamentada parte de las comunas de Coihueco, Ñiquén, San Carlos, San Fabián y San Nicolás, provincia de Punilla; Coelemu, Ninhue, Portezuelo, Quirihue, Ránquil y Trehuaco, provincia de Itata; Bulnes, Chillán Viejo, Chillán, El Carmen, Pemuco, Pinto, Quillón, San Ignacio y Yungay, provincia de Diguillín.

6. Que se hace necesario extender la aplicación de medidas fitosanitarias tendientes a su erradicación, en consideración a nuevas detecciones positivas de Lobesia botrana, en las comunas de Coihueco, Ñiquén, San Carlos y San Nicolás, provincia de Punilla; Coelemu, Ninhue, Portezuelo, Quirihue, Ránquil y Trehuaco, provincia de Itata; Bulnes, Chillán Viejo, Chillán, El Carmen, Pemuco, Pinto, Quillón, San Ignacio y Yungay, provincia de Diguillín, lo que permite definir un nuevo polígono que demarcará las nuevas áreas reglamentadas.

Resuelvo:

1. Establécese como áreas reglamentadas para la erradicación de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), parte de las comunas de Coihueco, Ñiquén, San Carlos y San Nicolás, provincia de Punilla; Coelemu, Ninhue, Portezuelo, Quirihue, Ránquil y Trehuaco, provincia de Itata; Bulnes, Chillán Viejo, Chillán, El Carmen, Pemuco, Pinto, Quillón, San Ignacio y Yungay, provincia de Diguillín, Región de Ñuble, insertas en los polígonos que se indican en el Mapa de Áreas Reglamentadas para el Control Oficial de Lobesia botrana de la Región de Ñuble, que se tiene como pieza integrante de esta resolución y que se encuentra disponible en la web del Servicio, en las oficinas sectoriales y en la de esta Dirección Regional.

2. Ordénase la inmovilización de los frutos, plantas o partes de plantas de vid (*Vitis vinifera*) y/o arándano (*Vaccinium corymbosum*) y/o cualquier otro artículo que sea susceptible de transportar o dispersar la plaga y que se encuentren en el área reglamentada. Sólo con previa autorización del SAG podrá realizarse su traslado fuera del área reglamentada, previa aplicación de las medidas fitosanitarias que correspondan y de la forma que el SAG defina.

3. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 5.916, de 2016, en las áreas definidas en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados, desde el momento de su notificación y bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.

4. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios de vid y/o arándanos situados dentro del área reglamentada deberán implementar y presentar al SAG, para su autorización, un Plan Operacional de Trabajo, dentro del plazo de 30 días, contados desde la notificación de la condición de "Huerto ubicado dentro del área reglamentada". El Plan Operacional de Trabajo aprobado por el Servicio tendrá carácter obligatorio y será fiscalizado y sancionado por esta autoridad, conforme a la ley.

5. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

6. Deróguese la resolución N° 151 de 2018, de esta Dirección Regional, y levántense las restricciones cuarentenarias por Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*) en el área reglamentada que comprende parcialmente las comunas de Coihueco, Ñiquén, San Carlos, San Fabián y San Nicolás, provincia de Punilla; Coelemu, Ninhue Portezuelo, Quirihue, Ránquil y Trehuaco, provincia de Itata; Bulnes, Chillán Viejo, Chillán, El Carmen, Pemuco, Pinto, Quillón, San Ignacio y Yungay, provincia de Diguillín.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro, Director Regional Región de Ñuble.